



SELLO CUARTO, Q VAREN
PALMARA VENIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el Rey de S. M. el R. O. de S. M. de S. M.

El mismo Herito de cinco mil y mas r. l. en el retallo alcanzado en
las cuentas, q' vino como depositario q' fue de dho. fondo ya
años hace, de donde conocer, que por el primer conque le
fue mudado no se haya conseguido el cobro para lo qual hay
autos pendientes que eran renunciados de remate. Haymos
entambien deudas a los caudales de propios de otra caecida
cantidad por la quota de Aguardiente que tuvo en un orden
miento el año primero pasado; o que se agiega la notorie-
dad de ser muy poco, o ninguno sus bienes: y siendo esta
si parece nada conforme que se halla ejerciendo el oficio
de Juado o virtud de nombram. q' se hizo el cavildo, lo
qual puede haver contribuido en algo para manifestarse
tan moroso en el pago de ambas deudas; y asi en supu-
so pidio el exponente se determinase sobre ello lo que
parezca justo para evitar ultraxores de uno.

La Villa encajada de lo q' alaba de proponer. el
Pro. Sindico Personero de una comunidad Dico: Quenien-
do de ver que el conocimiento sobre dho. particular
correspondia ala H.ª Justicia, y la resolucion convenien-
te si fueren ciertos, se renovaba el hacer los debidos nom-
bramientos en el caso de q' se estare ser ulteriores motivos
para remover, o suspender al Luis Forcete y D. Teva-
rian Juanda de sus respectivos oficios.

El Sr. Regente en inteligencia de todo acuerdo: ha-
racandose testimonio de las propuestas del Pro. Sindico
y requiera de los Capitulares precedentes se lleve al Tri-
bunal de Justicia para remitir lo que correspondia